

1808



SELEO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCIENTOS SEIS, Y OCIOCIEN-
TOS Y SIETE.

En los años de 1808



Q

Yo Maria Santa Seguros Viuda de Don Joaquin de Simentel con el debido Respeto pareco ante V. S. y me presento Civil y Criminal-
nalm. contra Juan Contreras y Mameles N. su Amada
cia por los groves insultos de obra y de palabras q. ambos
dos me han inferido p. q. la Reta justificacion del Sr.
se sirva imponerle a estos Señores las penas que corre
pondan a su delito establecidas p. el Dño. y Comandante
los hechos en q. se funda esta mi querela es como se si-
pare.

Ante todas cosas, expondre el Origen del negocio ha-
ta quatro años, estando vivo mi marido me deso ente-
ram. abandonada, y se mando mudar ala Ciudad de
Guayaguil, llevandose consigo intemas propios y ajenos
y hallandome p. la razon sumaria de q. se pararon
des el m. Antonio, fui solicitada de lo referido en
Juan Contreras, a su comunicacion. (Viendo hablando con
el debido Respeto) delaque Resulto p. mi infelid. que
se que atenen unas infas de este, como le es conientes que
actualm. mantengo a mi hija primogada Mameles de edad
de quatro años, a q. no le puestas su parte el auxilio ne-
cesario que le compete, apesar de las peticiones y conven-
ciones, y le he hecho p. mi escasa suerte y asistia

CA-302
LIT 205
DOC 396
F 12

a él me foy proporcione, p. su reparo, q. Unica m. a
ha temido y me tiene hasta aqui con esperanzas.

De esto ha Resultado un encono grande contra
mi, así de parte del Mencionado Contrera, como de
en Amarias Mamuela, Portocarrero. que el día de
ayer miércoles o lque Nive como a horas de las diez de
la mañana hallandome dentro de mi casa, con la
Puerta de la calle junta, y la llave pegada en la llave
por, di non golpe a ella preguntando con voz de mu-
jer que si me hallaba en ella, y contestado q. qui en-
era, y q. el oque mandaba, pegando de un empujon
ala Puerta se entraron ambos los hechando la
llave al momento ala Puerta el dho. Juan Contrera
y metidos adentro me recomiendo la indicada Portera
meo que por que lo andaba buscando a su mando,
y llamendole contestado con aquella moderacion de
vida, que por ser Padre de su hijo p. q. le dices
qualquier boorno, y sobre todo que no temas p. q.
hacesles ninguna satisfacion a ellas p. estan den-
corada no ser su mujer, leando p. boca de
mimo Contrera, apenas de haber Oido esto; tra-
tandome ambos dos de putas, e infame, y aña-
trada y otras palabras indecoradas se abanza-
ron de mi dandome tantisimos golpes de pu-
tes y patadas que me pusiéron al imposible q.
estado de una larga Curacion.
Con estos daitos se escandalizo la vecindad
y luego O unio la fentez ala casa y encontrando
se con la Puerta cerrada comenzaron a dar de gol-

ber y quitos p. q. de habiera, y q. si de ese modo que
los Agresores acaban con ninguo; de suente que es tos y a
ese alboroto se contubieron de parar ad el ante q. quise
me hubieran quitado la vida p. la de pravadada in
tencion de losos con que vinieron directam. a soli
citarme a mi propia casa de forma que p. este
procedim. son dignos del mas severo castigo esto
dos Malhechoras: A cuyo fin.



En mi nombre de V. M. mandamos q. se cumpla lo que
se contiene en el presente Real Cedula, y en la parte que by
te se libre mandamos de procedi. y embargo contra
la persona y bienes del expresado Juan Contreras, y de
muelas de otro carnero que fueren que sean y tomados
en su confeccion, por el o ponente, a custodia en forma
p. n. de su. que jurando a Dios N. S. y a n. de
mal de su. no proceda de malicia y p. ello Cortado



Otro a Diego que respecto a que se resultan de los golpes se hallan p.
contusiones visibles en mi pecho y demas del cuerpo se ha
de senala v. s. mandamos que p. en parte de Diego de
mania declares el Criminoso q. me está atacando
bajo de juram. lo q. hay de verdad; poniendo juram.
la respectiva fee de ellas p. el Antuario, por tanta
A V. S. pido q. sup. se sirva mandarlo asi en justicia y q. pido y p.
ello V. S. sup. Cnaria Santos Segura

Un quarto.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHO-CIENTOS Y SIETE.

Para los Años de 1783 y 1784

Lima y Abril de 1783

Por admitida esta que ella, en lo p[ro]p[ri]o y
recivian desta parte la sujecion y
conquiescencia tomase y se comete; y
al Obrero de la obra que se expresa
vase de juramento poniendole por el present
te Actuario la respectiva fees de contario-
nes que igualmente se comete y fecho en
trequente de la parte interesada =

[Signature]

Proveydo por el Senor D. D. Sar-
pand Zavallos Capitan de la Nobde
sa de esta Capital, Alcaide ordinario
de ella y Jefe de su jurisdiccion para
Magistrado en el dia de su fecha =

[Signature]
Lima y Abril de 1783
ochocientos ochenta y tres



en quartillo.

3

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Para los Años de 1808 y 1809.

testigo è hizo saber el auto de confesante a Maria Santos Segunza que en tanto en su persona doy fe: Villanueva

[Signature]

1703
Maria Ysa-
bel Colmenares

En nueve de dicho, y en cumplimiento de lo mandado en el citado auto la mencionada Maria Santos para la Sumaria informacion que tiene ofrecida y solo ha mandado recibir presente por testigo a Maria Ysa- bel Colmenares Cariolla libre de quien recibí juramento que lo hizo poniendo nuestras Señoras y una Señal de Cruz segun Dho. vasso del qual prometio desinocidad en lo que supiere y solo preguntare, y siendo examinada a la non debo exponer en el Escrito de que se trata



XXIX Dize: Que lo que sabe es contra la endadenada a la que declara es, que el dia Miércoles seis del que nize como aora de las diez de la mañana estando parada en la Puerta de su Hacienda que está poco antes dellogan al Pontón de la Marina y vino a la Puerta de la Carita de

la que la presenta que vive frente de dedi-
cha su tienda con moro blanco en un
po de besido morado, y una Chinita en
su compañía tapada de Saya y manto:
Que el hombre según se instruyó llama-
se Juan Contreras, tocó la Puerta, y al
haversele contestado de adentro, empujó
estela Puerta y se introduxo con la muger
que se av nombrase Manuela Lortoca
xnero; y luego hechándole Muro a la Puen-
ta, p. haverla encontrado sola a Maria
Santos, le dieron muchos golpes en las
brazos; desuentigatendiendo esto la decla-
rante y los quitos que dio la paciente lla-
mando a la que declara que se escandalizó
el Baario, tuvo abien de como corse
contandemas verinas como son D.^a Do-
loras Villgas, Josefa Andenica, y Ma-
celina Infanta, como igualmente Juana
Sotelo, y ocuarrintodas asudefina: Que
tocando a que se les abiere la Puerta con-
testaba el Agresor, no se habria tal Puen-
ta, hasta que por esta concurrencia, liven-
tandose a Maria Santos como pudo de
sus garras, no pudiendo haber por sí,
le arrojó por el Quicio de ella, la ad la vez
y entones lo que se entró a la casa,
y se encontraron ^{con} dicha Maria Santos

4
toda maltratada y banada en sangre
que havia arrojado p.^o Vocayonarios: Que
Suplicandole Maria Santos que llamase
al Alcalde de Barrio espilro e hombre
que poco tiempo se le dava de la Justicia: Que
con esto, se mandaron mudar diciendoles dos
mil oprobios al paciente entre los dos de
puta a una strada e infame. Y que aunque
la concurrencia quisieron hecharle mano
a ellos, se excusaron despues temiendo las
resultas, y solo se contentaron con ofender
ala agraviada, advirtiendo que la declaran
te y la demas vecinas ya haviam reparado
el agravio que haviam hecho los Agresores.
de Maria Santos e lordias anteriores. Que lo
dicho es la verdad lo cargo del juramento q.^o he
tiene en que asumo y ratifico que nullo tocan
la ley de la Ley siendo de edad al panceon de trece
ta años, y he firmado p.^o no sabe doys e entre
panceon e interin



Nicolas de Villanueva
D. Accep.^o

~~Declaro~~
Declaro Segundamente recivi juramento al Causa
cion del Sr. del Regimiento de Dragones Provinciales
Ciausano de esta Capital, y de la Samblea de Barrios
D.^o Pedro Utrillaga Zangas que lo hizo p.^o
Dios nuestro Señor y a una señal de Cruz
segundro vaso del qual examinado hacen
cada lo perdido en el Otrasi dixo: Que el declar
ante reconocio al paciente tenas con tuerc



En quartillo.

SELLO CUARTO, VN CUAR-
TILLO. AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIE-
NTOS Y SIETE.

Para los Años de 1803 y 1800.

nes al tiempo de era llamado para su
asistencia, las quales hechas asuntite
ligencia con Instrumento contumiente
como Salvo, citas en el lado diestro del Nos-
tro sobre la Lataquilla de la Laris y el
Lomulo; y pasando a lo inferior del Cuen-
po, ambos Dominios, y guabmente con-
tusos, y la Clavícula izquierda: y en este
mismo lado de la Nalgua, otra hecha con
Piedra; y por tanto halla a la dicha paci-
ente solemnemente aporreada y en peligro
de resacas, ameno que con la curacion
que actualmente le esta haciendo se pon-
ga en entera sanidad. In lo dicho esta
vendida lo cargo del juramento que fecho
tiene en quere a firmio y autifico y la fin-
mo do y fee =

Pedro Suxima Vargas

Ausencia

Niolas de Villanueva

Y meo ^{aperti} en el ¹ número de ¹ no-

Un quartillo.



SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Para los Años de 1808 y 1809.

titiguo e hizo saber ⁵ ~~D.ª~~ D.ª ⁵ ~~Mania~~ ⁵ ~~Ysabel~~ ⁵ ~~Colmenares~~ ⁵ ~~Civil~~ ⁵ ~~libre~~



que me manifestase las personas q. havia designado en su declaracion de quido y fce = Villanueva

tyo 2º

D.ª Ma
ria Dolores
Villanueva

Y inmediatamente recibí juramento a D.ª Mania Dolores Villanueva que vive en la misma vecindad del Martirio que lo hizo p. Dios nuestro Señor y a una Señal de Cruz segun de dicho verso del qual examinada al tenor de la cita que le resulta en la declaracion de la mencionada Ysabel Colmenares dijo: Que cree en todo lo expuesto en ella q. sabe y le consta por haverlo visto y palpado como es publico y notorio y haver ocurrido en defensa de Mania Santos que la presenta, siendo sus ofensores de esta un voto blanco nombrado Juan Contreras y su madre la Chinita Manuela Portocarrero

N

no, que con temeridad maltrataron
a Maria Santos viviendo estos de in-
terno de del Barrio de las Descalzas, p.
el aguayte y ascelansa que hicieron
desde los dias anteriores a la agraviada
hasta que lo ganaron su intento el dia que la
encontraron. In lo dicho es la verdad so-
cango del juramento que fecho tiene en g.
scas fiamio y ratifico, que no lo tocan las
generales de la Ley siendo de treinta y sin-
co años y no fiamio p. g. dixen nosaven Es
en b. en de qu. do y fec.

Antemi =

Nicolan de Villameca

lgo 3^o
Josefa An-
denica

Consecutivamente recibí juramento
a Josefa Andenica vecina igualmente
del mismo Barrio, que lo hizo poniendo
nuestro Señor y a una Señal de Cruz seg.
Dño. varo del qual examinada al tenor
de la cita que igualmente se describe en la
referida declaracion de Ysabel dixen. Fue
reconocido todo lo que en ella se refiere
tocante al maltrato grave que se ha in-
fendido a Maria Santos segun lo p. el
Agresor Juan Contreras y su Amasia
Manuela Pontocarreron, introducion
de acara de la agraviada con alevosia
como es publico y notorio. In lo dicho

en la verdad lo cargo del juramento que
hecho tiene en quese afirmó y patifico. q.
no lo tocan las generales de la Ley siendo de
edad de trece y tres años y no firmo p.
nosaven Escrivia de queredoyte =

Affirmo =

Nicolás de Villanueva

tyo h
Manuel
na Infan
ter

En dicho dia recibí juramento a Manu-
el Infanlina Infante que lo hizo p. Dios nuestro
Señor y a una señal de Cruz segund lo usoso
del qual examinada al tenor de lo que asi
nimo le resulto desita en la declaraci-
de Maria Isabel dixo: Fue lo mismo q.
en ella se refiere save y le comta a lo que
declara en orden a lo altrato que sufrio
Maria Santos de manos de un suyo
nombrado Juan Contreras que introdu-
ciendose con su Amalia de China Pon-
tocameno el dia Miercoles del presente
Mes, le infirieron escagravio con vo-
table escandalo: que al no haver con-
cido la verdad quisa la huvieran muer-
to, teniendo las Puertas cerradas, que al pro-
posito como la Puerta se agriera p. lo que
su intento. En lo dicho en la verdad lo cargo del
del juramento q. he hecho tiene, que no lo tocan las
generales de la Ley siendo verdad de quarenta
años y no firmo p. nosaven doyte =

Affirmo = Nicolás de Villanueva





En quarto.

SELLO CUARTO, VN QUAR-
TELLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS

Y CINCO.
Por los años de 1808 y 1809.

Diligencia
Doy fe: Que habiendo solicitado a Juana Soltero a efecto de evaquar la cita que del mismo modo le resulta, se me alegro haberse ydo a la Chacra a su trabajo. Lo que pongo por diligencia para que así conste en otro día =

Villanueva

Dee de conformidad de lo mandado en la segunda
tuciones } parte del mencionado auto, habiendo
reconocido a la expresada Maria Senty
le encuentre en el Cuzco y con las contra-
ciones de que se ha echado cargo el Causa-
no de la Samblea Betexana y de Druagen
en su declaracion anterior. Lo que igual-
mente pongo por diligencia en el mismo dia
de que doy fe =


Villanueva



SELLO CUARTO, VN QUAR
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIE-
TOS Y SIETE.

Para los Años de 1806 y 1807.




 Maria Santos Segura, en los autos
 criminales que sigue contra Juan Contre-
 ras, y su Armada Manuela Porrocarero,
 sus infancias Platero, y Venales, y lo de-
 mas deducido digo: Que á consecuencia
 de mi Decreto de querrela interpuesto
 en este Juzg. y Decreto proveído p. V. S.
 acabo de producir la Sum. Informac.
 que ofrece sñe. el asunto de que trata;
 compuesta de quatro tomos que unifor-
 mem. declaran la verdad de los he-
 chos; p. la qual á comparanda con
 la declaracion del Cirujano, y fei-
 de constaciones puestas p. el Armado,
 resulta plenamente calificada la delin-
 quencia de los dos agresores Juan
 Contreras, y Manuela de Armada:
 Por esto puzo era, ó habia suficiente

fundam^{to}, para seguirle yo la cau-
sa por todos sus tramites h^{ra}. Su
final Resolucion inrando s^{ra} el
mandam^{to}, pedido en forma con-
tra ellos; pero como mi animo
no es otro, sino q. solo sean co-
nsegidos enos por pronta Provi-
dencia para su exca^{to}, y con-
tanto.

A. N. S. pido y sup. q. en vista de la
sumaria, y por lo que muestra de
ella plenam^{te} calificando el delito
de los dos autores; se sirva su-
xtra jurificac^{on}, ^{o mandar q. enos}
sean puestos en Captura, y se les
forme el cargo respectivo por
ser asi de Jur. que pido, y p.
ello costar tra-

Maria Santos Segurosola

Vista la sumaria, y lo q. se dice en
esta se expone conparacion la p^{te},
a efecto de q. se les haga a Juan Con-
tencian, y Manuela Portocarrero los
Respectivos aperechamientos para q.
en lo sucesivo se conduzcan con ta

moderacion, y a cargo q. corresponde
en la inteligencia de que ni se les
notare la menor negligencia venan
causados con todo el rigor q. exijan
las circunstancias, y q. se cumpla as-
ta p. un efecto de equidad y velar con-
tra en las costas de la causa. Ac.
nia y Abrit. de 9 1808

Para saber

Hoydo p. el Sr. D. J. Garza Se-
villas Alcalde ordinario de esta Ciudad
y su Jurisdiccion, su Magistad compare-
cer del Sr. D. J. Jose Riquen Oydon
honorario de la A. Audiencia de Chile
en el dia de su fecha.



Ante mi
Nicolas de Villameca
= Recibo =

Doy fe: Que habiendo solicitado al que
rellante Maria Santos Segunola afecto
de hacerse saber el auto anterior, citan-
dola para el comparendo prevenido, la
halle todavia enferma y me expuso no po-
der ~~comparendo~~ concurrir a dicho comparendo
lo que pongo p. diligencia en Lima y Ab.
veinte y dos mil ochosientos ochos =

Villameca

En Lima y Mayo dos mil ochosien

En quarto.



SELLO CUARTO, VN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHO CEN-
TOS Y SIETE.

Para los Años de 1808 y 1809

Yo el Rey, respecto de hallarse en meso-
ria la mencionada manía Santos, se
quiere que se cite para el comparen-
do pretendido, que ade ocurrieren en el

por día de la fecha a las quince de la tar-
de al Juzgado del Señor Jefe de esta Cau-
sa, para que se comparen.

[Signature]
D. Juan de Dios

[Faint handwritten text, possibly a date or reference]

[Extensive faint handwritten text, mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page]

Pasa. Do by Garra q. tengo impachundido q
 asistencia, y Curacion Medica, y Medicamentos del mal-
 tuato q. tiene infirio por Juan Amador, y su Amada
 to mandome de lo pague, y introduciendose a mi cura. Asesor

Por quatro d. diarios pagado al facult-
 rario Dn Pedro Villa Bernal, desde
 el dia seis de Abril hasta el 28 del mismo
 mes por el 11...
 Por la Certificac. dada p. me mismo 04.4
 Por uno Polvo q. tiene medicinas
 para tomar 02.4
 Por una Botella de Aguard. de caña 00.6
 Por una Carga f. semetio 01...
 Por Arayte, Camador, Mearfor 01...
 Por otros tantos dias de mar. me. d.
 Pasos de quatro d. diarios 11...
 Por tres Escudos seis p.
 Por p.
37.5



Demanera q. sumada a las partidas de esta rai.
 en un modo equitativo al cargo q. se han haciendo
 ala Cavidad de Tacima, y cinco p. cinco d. s. y
 lo q. sea a Dios nro Sr y a una señal de curar
 que todo en verdad

Maria Santos Segura

Handwritten text at the top of the page, appearing to be a header or introductory section.

Handwritten text in the upper middle section, possibly a title or a specific heading.

Main body of handwritten text, consisting of several lines of cursive script.



Handwritten text at the bottom of the page, including a large, stylized signature or flourish.

En quartillo.



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHO-CIENTOS Y SESTE.

Para los Años de 1806 y 1807

Mi Señor Don Juan Antonio de los Rios cañi-
nides q. digo Don Juan Sanchez, y su
Amada Manuela Perdomo, sobre insu-
ria de honor y Ovales y lo de mas deducido
digo: Que en vista de la sum. y a continu-
acion de mi ultimo Excmo, cuando de
equidad se ha servido V. S. conser el Ho-
gado de esta causa q. en auto pasado
en 11 de Mayo de 1806, previniendo
entre otras cosas q. comparecan las Partes
en este Aug. para el fin q. en dho auto
se indica.



En virtud de lo que se me ha hecho
saber una justificada providencia p. el Sr. D.
comandante y conforme en ello se me ha re-
querido para presentarse a V. S. suplico la con-
denacion de costal haber supido tambien
en fuerza del agravo recibida lo que
de mi Excmo. segun instruye la Part. adun-
ta q. en debida forma y tiempo, para q.

la Reta Justificacion de N.º, teniendo pre-
sente al tiempo del comparendo, el cargo
que Juanam, se le hizo à los agüeros de
mi agravio se siva condenarles el
Pago de una Cuenta sin perjuicio de las
cosas à que tambien eran condenados
por tanto.

Yo el Jefe y sup. q. hebre...
de la Dña. Cui. Parada, y en fuerza
de lo exp. se siva proveer y mandar
que tengo pedido que es suya. la
que devito, y p. ello tra-

Maria Sances Segura

Representada la razon tenerse pre-
sente, verificandose el comparendo co-
mo esta mandado. y mayo 26 de 1608
Car. Maldonado

Reguladas las
costas, impon-
tan Catorce p.
Sincora.

Proveydo p. el Sr. Jefe de Casa
Cabezon Alcaide ordinario desta Ciudad
y su Jurisdiccion p. su Mag. en el Dia de su
Assiento

Nicolas de Villanueva
Escr.

En Lima y Abn. veinte y siete de abril de mil ochocientos
diez y siete para lo contenido del Decreto an-
terior ad. Juan Contreras escrup. doz. f. r.

Nicolas de Villanueva
Escr.

Seguidamente han otra como la anterior a Ma-
lton Casco escrup. doz. f. r. Villanueva

Contar por lo que se pido que son de catorce pesos sin
caracales. Pontano

A. 8. 5 pido y suplico se sirva en fuerza de lo que se man-
dan en virtud de los autos que acompaño, que
al mencionado D. Juan Contreras y de como
cida Pontocarrero se les notifique paguen en
el acto de la diligencia respecto a la cantidad de la ma-
teria de uso de apercevimiento por ser asi de
Justicia que suando lo necesario no proceder de
malicia pido y para ello etc.

Nicolas de Villanueva

Notifiqueseles a los concernidos como sigue. Lima y Mayo 2
de 1690.

Vega del Bero

Proveido por el Venor conde en
la Vega del Bero Alcaide ordina-
rio en esta Ciudad, y en Juris-
dicion p. S. M. con parecer
del V. O. D. D. D. n. Josi Yrigoyen
oidor honorario en la R. Aud. a
re Chile, y et seron perpetuo en
este esmo. Cavildo en el
Dia de su fecha.

Ante mi
Man. Munizaga
Esc. no de Su Mag. y Pubco

Causa genente Durgado y por el presente
Escribano de D.º a D.º Maxim segunio
con el traslado de una Esclava. Por
tanto. . .

A.º. S.º pido y suplico, que haciendo por manifestado el
dicho Expediente Criminal de qu llevo echa
mencion, y en consideracion a lo representado
en el Consejo de este Escrito, se sirva mandar
que el Juicando Escribana actuya en su
término, y en la forma competente, de las que
tiene que servir dicho Placido a favor de
su hermana Manuela, para de este modo
quitarle a cubierto de la ley de Tur.º.º.
Jurando lo necesario, y por providencia de mali-
cia pido y para ello

Nicolas de Villanueva

En Ma Dizembre 3.º de 1780

Por manifestado el expediente que
se acompaña, del Dmexo q.º tiene
q.º haver a Manuela Poncecarre
satisfaciendo a esta parte los derechos
q.º demanda, a cuyo efecto se ha
saber al Dmexo Placido su herma-
no, lo señalo